



DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- En la fase de Promoción, RTVE eximirá al personal fijo existente con anterioridad al uno de enero de 1988 de la posesión de los títulos académicos que se implantan a partir de dicha fecha, no siendo aplicable esta excepción a las categorías que anteriormente ya se exigía título.

Segunda.- RTVE publicará, antes del 31 de marzo de 1978, la plantilla orgánica, es decir, la relación de puestos de trabajo establecidos en cada centro, con indicación de las categorías profesionales requeridas para su desempeño, así como el régimen económico que les corresponda. Dicha plantilla especificará los puestos calificados de polivalentes, conforme a este Convenio.

Tercera.- En el plazo de cuatro meses RTVE redactará un proyecto de desarrollo de normas, que regularán los aspectos que este Convenio preceptúa y cuantos otros sean necesarios para su finalidad, con la preceptiva audiencia de la Representación de los Trabajadores.

Cuarta.- A los únicos efectos de aplicación de los estímulos previstos en los números 2 y 3 del artículo 89 del Convenio, empezará a computarse el tiempo de servicio desde el uno de enero de 1978, para todo el personal ingresado con anterioridad a esta fecha; y desde su fecha de ingreso para el resto de los trabajadores.

Quinta.-

1. El personal destinado en los Centros Emisores de RTVE que tengan legalmente autorizados turnos de trabajo y descanso diferentes a los establecidos con carácter general en este Convenio y a los indicados en el artículo 82 para instalaciones especiales, mantendrá aquellos en tanto la Autoridad Laboral no apruebe su sujeción a la normativa general. RTVE no reconocerá prolongaciones de jornada derivadas de aquellos regímenes de trabajo no ajustados a este Convenio.
2. El citado personal mantendrá, mientras permanezca en tales destinos, la cuantía del denominado "plus de instalaciones aisladas", en el caso de que la aplicación del porcentaje del complemento de instalaciones especiales que establece este Convenio resultará de inferior cuantía, siempre absorbida aquella cuantía por la de este complemento, en los sucesivos aumentos. En cualquier caso, la cantidad aludida tendrá la calificación de complemento de instalaciones aisladas a todos los efectos.

Sexta.- Se faculta a la Comisión de Categorías profesionales para que en un plazo prudencial de tiempo, revise y ponga al día el cuadro de titulaciones.

Séptima.- Las referencias al Reglamento de Régimen Interior que se citan en los puestos polivalentes (artículo 7.2), comisiones de servicio (artículo 46.6) y complementos de puesto (artículo 64.3), se tratarán en el próximo Convenio Colectivo.

Octava.- Cuando en 1990 se abordó la nueva política retributiva, se hizo con el objetivo de apertura del abanico salarial en las retribuciones básicas (salario base), para lograr una situación más acorde con el mercado de trabajo en general y de mayor equidad retributiva, así como con el de revisar el repertorio de Complementos Salariales para adecuar las retribuciones por circunstancias concretas a los nuevos procesos productivos, a la implantación de nuevas tecnologías y a corregir defectos observados con el paso del tiempo.



antes del 31 de diciembre de 2003, se adicionará un 0,6 por 100 al porcentaje establecido para las tablas salariales de los conceptos retributivos de la masa salarial y un 0,5 por 100 en la aportación de la empresa al Plan de Pensiones para aquellos partícipes que aporten la cantidad del 2 por 100 de su salario base.

CLÁUSULA DE GARANTÍA

Lo establecido en este Convenio se entiende sin perjuicio de las condiciones de toda índole más beneficiosas que puedan haberse adquirido con carácter general, por parte del personal de RTVE.